

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Responsabilidad estatal. Municipalidades.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Perú

ORGANISMO: Oficina de Derecho de Autor de INDECOPI

FECHA: 7-4-1999

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Texto de la resolución

OTROS DATOS: Resolución No. 00078-1-1999/ODA-INDECOPI

SUMARIO:

La ley *“no señala ninguna excepción aplicable a las municipalidades, que les permita la utilización de las obras protegidas, sin necesidad de solicitar la autorización previa y por escrito, por ello la única excepción a la que se podrían acoger es [conforme a disposición expresa de la ley peruana, nota del compilador] en la comunicación de obras musicales en la realización de actos oficiales, como puede ser el izamiento de la bandera, la develación de un monumento, un desfile militar en que se use parcialmente la obra, y que no exista cobro de entrada, y no se abone suma a los intérpretes y/o ejecutantes por sus interpretaciones y ejecuciones”*.

*“Por ello, las municipalidades sí están obligadas a solicitar la autorización previa y por escrito para la utilización de las obras protegidas, debiéndose señalar que en el presente caso * no se trataron de ceremonias oficiales, sino de eventos públicos, en los que muchas veces hubo cobro de entrada”*.

COMENTARIO: Es común en muchos países que sean los entes públicos los primeros y más importantes usuarios del derecho de autor y los derechos conexos, como propietarios de estaciones de radio y televisión, salas de teatro, editoriales, etc., así como en su carácter de organizadores o responsables de ferias, festivales y otros eventos de similar naturaleza, de manera que si con el pretexto de la *“utilidad pública”* o el *“interés social”* se eludiera el pago de las remuneraciones correspondientes a los autores, artistas y productores, los derechos intelectuales quedarían vacíos de contenido. No debe olvidarse que tanto el derecho a la cultura como el derecho de autor son derechos humanos, conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y que como lo aclaró la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 32/130 (1977), *“...todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes”*¹. De esa manera, la mejor manera de estimular la producción cultural y el surgimiento de nuevas obras que permitan el disfrute de la cultura, es respetando el derecho de los creadores. Por esa razón, como lo señaló el Consejo de Estado de Colombia, *“es la propia administración la que tiene que dar ejemplo en este campo, porque no puede*

* Celebraciones públicas por el CDLVIII Aniversario de la Fundación Española de Arequipa, nota del compilador.

¹ VAN BOVEN, Theodoor: *“Criterios distintivos de los derechos humanos”*, en *Las dimensiones internacionales de los derechos humanos*. (Karel Vassak, Editor General). Serbal/ UNESCO. París, 1984. Vol. I. pp. 89-90.

olvidarse que las autoridades están instituidas primordialmente para salvaguardar la vida, honra y bienes de los ciudadanos, norma ésta que constituye uno de los pilares constitucionales de la responsabilidad estatal por hechos u omisiones”². © Ricardo Antequera Parilli, 2008.

² Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sentencia del 18-3-1991.